



JUZGADO PROMISCO MU NICPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ MARINA LAVERDE TORRES
DEMANDADO	PAG. INGENIERIA Y ARQUITECTURA ESPECIALIZADA
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00040 00.
ASUNTO:	RESUELVE REPOSICIÓN

El apoderado de la parte ejecutada dentro del presente proceso, mediante escrito recibido vía electrónica impugna dentro del término, el auto proferido con fecha Mayo 19 del año en curso, mediante el cual se negó el incidente de nulidad propuesto por el mismo, por las razones que expone en la sustentación respectiva.

Apoya su pedimento en lo dispuesto en el art. 321, numeral 6 CGP, que prevé que son apelables los autos proferidos en primera instancia, indicando para el efecto:

“6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva”.

Si bien se trata del auto que resuelve el incidente de nulidad, también lo es, que es emitido en proceso de mínima cuantía, siendo su conocimiento en única instancia, por lo cual es inadmisile el recurso de apelación. Teniendo en cuenta tal circunstancia se negará la concesión del mismo.

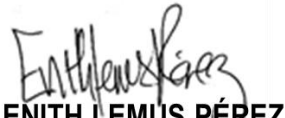
Ahora bien, como en la parte final del escrito, el togado refiere a recurso de reposición, se dispondrá el trámite de este y por tanto el traslado en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 319 CGP, concordante con el Art. ibídem.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve:**

Primero: Negar el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte pasiva en este proceso, contra el auto signado mayo 19 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Ordenar el trámite del recurso de reposición y el traslado a la contraparte dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 319 CGP, concordante con el art. 110 ibídem.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750860bf524e2927c28cefe21b8942536459e63812d674159535c7a18209ce50**

Documento generado en 09/06/2022 02:33:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**